

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-023-2020

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otros, 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Ninguna servidoras ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo indica que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo expresa que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo ordena que: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”*;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

Que, el Instituto Nacional de Biodiversidad, INABIO, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de fecha 24 de febrero del 2014, y en su artículo 1 decreta: *“(...) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...)”*;

Que, en el Acuerdo Nro. 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 14 de diciembre de 2009, expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: *“(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente a la época, Magíster Walter García Cedeño, se designó al Señor Ing. Diego Javier

Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, "(...) *La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)*";

Que, mediante oficio Nro. INABIO-INABIO-2020-0089-OF de 05 de marzo de 2020, el Dr. Diego Inclán Luna remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha el Informe de Actividades realizadas durante el año de vigencia de la Patente de Manejo de Vida Silvestre Nro. 002-2019-FLO-DPAPCH-MA con sus respectivos anexos;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAPCH-2020-0315-O de 26 de marzo de 2020, la Abg. Verónica Gabriela Abad Molina, Directora Provincial del Ambiente de Pichincha, emitió la siguiente respuesta: "(...) *después del análisis de la información remitida, por parte de la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, acoge sin observaciones los informes presentados, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Patente de Manejo de Vida Silvestre No. 002-2019-FLO-DPAPCH-MA. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido Nro. MAE-MAE-2020-0036-M, mencionado en el presente documento, el trámite de obtención de la Patente de Manejo de Vida Silvestre del periodo 2020, para la Colección Botánica del INABIO, se lo deberá realizar mediante las plataformas virtuales establecidas, dentro del Sistema Único de Información Ambiental – Biodiversidad (...)*";

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0635-M de 27 de abril de 2020, la Dra. Marcia Cecilia Peñafiel Cevallos, Analista de Gestión de Información remitió al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo el "INFORME DE DELEGACIÓN", cuyo objeto es: "(...) *iniciar las gestiones de Renovación de la Patente de Manejo del Herbario Nacional del Ecuador (QCNE) - INABIO, que a partir de este año 2020, se debe realizar en la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental - Biodiversidad del Ministerio del Ambiente (SULA - MAE)*";

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0635-M de 27 de abril de 2020, el Dr. Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo autorizó la delegación y solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica "(...) *proceder según corresponda*"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Dra. Marcia Cecilia Peñafiel Cevallos, Analista de Gestión de Información para que en nombre y representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, intervenga y represente en el trámite de renovación de la patente del Herbario Nacional (QCNE), mediante las plataformas virtuales establecidas dentro del Sistema Único de Información Ambiental – Biodiversidad del Ministerio del Ambiente (SUIA), quedando por tanto, expresamente investida de todas las facultades para suscribir, presentar, solicitar, impulsar, gestionar y todo lo relacionado con dicho trámite pero estrictamente elaborar el Plan de Manejo del Herbario (QCNE) de acuerdo al nuevo formato que se



encuentra en el SUIA; obtener una clave de acceso al SUIA para gestionar la renovación de la Patente (QCNE); e, ingresar al SUIA con la clave de acceso, llenar la solicitud en línea, enviarla y obtener un número de trámite, antes del 30 de abril de 2020, de conformidad la normativa legal correspondiente.

Artículo 2.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta institución, y en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente instrumento legal, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- La Autoridad delegante, cuando lo considere procedente podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 4.- La servidora pública a favor de quien se ha realizado la presente delegación, en ningún caso podrá delegar la misma a favor de otro servidor.

Artículo 5.- La Máxima Autoridad podrá solicitar a la servidora pública delegada, la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

Artículo 6.- En todo lo no previsto en la presente Resolución o en caso de contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la normativa vigente en la materia, según corresponda.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 27 días del mes de abril de 2020.

Comuníquese y Publíquese.-

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	AREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Lenín Núñez	